

INTERLOCUTORIO No. 391

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Rosalino Moreno Rivas

Radicación: 2021-00044

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Rosalino Moreno Rivas pagar a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$3´136.083.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 46752 ejecutado, más \$421.338.00 por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de octubre de 2017 al 09 de junio de 2020, y los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido que no exceda la máxima legal permitida, desde el 10 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 033 DEL 5 DE MARZO DE
2021, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 392

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Rosalino Moreno Rivas

Radicación: 2021-00044

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Rosalino Moreno Rivas, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$6´000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DENEGAR el embargo y el secuestro del 50% de lo que devengue Rosalino Moreno Rivas como empleado de MCS AGRICOLA SAS, como quiera que el porcentaje solicitado excede del límite legal y la entidad demandante no hace parte de las excepciones que permite el artículo 156 del CST.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 033 DEL 5 DE MARZO DE
2021, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fece1ef970be2fd14ed5aa0293f52a5dba49f30085c575d3853018840f3f158**

Documento generado en 04/03/2021 01:54:07 PM